

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5639 / 3217

Asín Blanco, Francisco

Albalatillo

1941 - 1942



36
3217

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

H
Expediente núm. 3217

contra FRANCISCO ASIN BLANCO

de Albalatillo (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2 1

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO ASIN BLANCO, vecino de Albalatillo

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

XXX



32

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 5860

Ilmo. Sr.:

Inculpaos, FRANCISCO
AGIR BLANCO

Expte. N.º 3.217

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 2º de la Ley de 4 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V. I., en consulta y a los fines que preceden, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpaos anotado al sur, ex.

Quedo a V. I. muchos años.

Huesca, a 21 de Enero de 1.942.

El Jefe Instructor Provi.,



Ilac. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA.



A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.217

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.258

CONTRA

FRANCISCO ASIN BLANCO

ALBALATILLO (HUESCA)

Se inició el 10 de Marzo de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 21 de *Junio* de 1941

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



5 (2)

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3217

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FRANCISCO ASIN BLANCO, vecino de Albaratillo (Huesca)

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941

J. G. Santandreu



1-358



6 (B)
i ext H

ALCALDIA
DE
ALBALATILLO (Huesca)
Fecha 25 Febr. 1941
Registro 1-R.

3217

Don Antonio Maestro Mir, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albalatillo (Huesca)

INFORMA: En relación con lo interesado en telegrama postal de 21 Enero 1941, comunicado por la Guardia civil de Sariñena el 24 del mismo mes que el vecino de este pueblo, FRANCISCO ASIN BLANCO, antes del Glorioso Alzamiento Nacional estaba afiliado al partido de izquierdas Unión Republicana.

Durante la dominación roja fué detenido en Febrero de 1937, siendo recluido en la Carcel de Barbastro por espacio de cinco meses y al salir ingreso en la Colectividad roja.

A la liberación del pueblo ocurrida en Marzo de 1938, fue designado para desempeñar el cargo de Alcalde por el Jefe militar de las fuerzas de Ocupación. Una vez alcalde, para el cultivo de sus tierras y aprovechamiento particular buscó el concurso de los dirigentes rojos que se quedaron en la localidad, en vez de ponerlos a disposición de las Autoridades como era su deber. En este estado las cosas, sobre cuatro meses despues de la liberación fueron denunciados los dirigentes en cuestión llamados Florencio y Angel Xatueña Pueyo y una vez en la Carcel los mismos, el Sr. Asin Blanco fué el primero en firmar un escrito avallando a los encarcelados, de cuya gestión fueron puestos en libertad a los seis meses y en cambio a Antonio Olona Satué que habia tenido la misma actuación fué condenado a treinta años de reclusion.

En Junio de 1939 el Sr. Asin fué destituido del cargo por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por inmoral, al intentar abusar de una hermana soltera de Antonio Olona Satué. Puede V.S. pedir ampliación de informes a la Autoridad citada.

En Julio de 1939 las Autoridades y vecindario en general celebraron, el día 20, una procesión para la entronización de la Patrona del pueblo Santa Margarita, a cuyo acto acudió todo el vecindario en masa, a excepción del Sr. Asin y Ramón Urcia Asin, que intentaron sabotear el acto, a pesar de hacer ostentación de ser profundamente religiosos. El Sr. Asin es primo hermano del Sr. Urcia, y el uno Alcalde y el otro secretario, dominaron durante años al pueblo, y al verse desplazados de su situación, sin duda procederían en la forma expuesta, lo que dice muy poco en favor de la España Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Albalatillo, 25 Febrero 1.941
EL ALCALDE,



Antonio Maestre

Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas

Zaragoza.-



7 48

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1939, D. FRANCISCO ASIN BLANCO, ve-
cino de Albalatillo

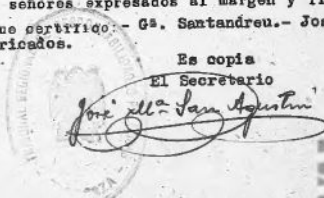
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad políti-
ca, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Hucaca
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:— G^a. Santandreu.— José
M^a. San Agustín.— Rubricados.

Es copia

El Secretario

José Illa San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

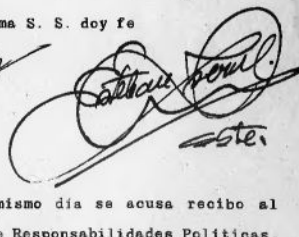
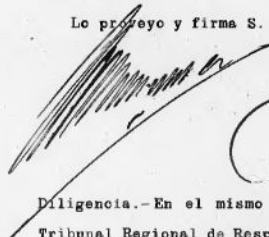
Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.


Cítese al inculcado Francisco Asin Blanco bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



este

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





El que suscribe en relación con lo interesado en su escrito fecha 11 actual, tiene el honor de informar a V.S. que FRANCISCO ASIN BLANCO, tiene los antecedentes siguientes:

10.- Estaba afiliado al partido de Unión republicana hasta 18 Julio 1936.. No se distinguió en hacer propaganda.

20.- Votó la candidatura de los chistas.

100.- Durante la dominación roja fue detenido en Febrero 1937, siendo recluido en la Carcel de Barbastro por espacio de 5 meses y al salir ingresó en la Colectividad. A la liberación del pueblo, fue nombrado Alcalde. Una vez Alcalde, para el cultivo de sus tierras y aprovechamiento particular, busco el concurso de los dirigentes rojos que quedaron en la localidad, en vez de ponerlos a disposición de las Autoridades como era su deber. Denunciados los mismos, llamados Angel y Florencio Tabuena y detenidos, el Sr. Asin Blanco, fue el primero en firmar un escrito avalando a los encarcelados de cuyo resultado fueron condenados solo a seis meses y en cambio Antonio Olona que habia tenido la misma actuación fue condenado a 30 años.

En Junio 1939 fue destituido de Alcalde por el Sr. Gobernador Civil, por inmoral, al intentar abusar de una hermana soltera, de Antonio Olona, cuyos antecedentes constan en el Gobierno civil.

En Julio 1939 las Autoridades y vecindario en gral. celebraron una procesion para la entronización de la Patrona del pueblo St.ª Margarita, a cuyo acto no concurrió, intentando sabotear el mismo.

Tambien avalo al dirigente rojo Antonio Campo Pérez, el cual disfruta de libertad y no ha sido juzgado.

11.- Conducta observada regular.

12.- Pertenece a la clase Alta, ejerciendo gran influjo en la localidad.

13.- Valor global de los bienes 150.000 pesetas.

14.- Personas a su cargo: esposa, 2 hijos en filas, una hija de 19 años en Madrid y 2 mas de 13 y 10 años en esta.

15.- El inculpado se encuentra en este pueblo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Albalatillo, 14

--- Marzo de 1.941

EL ALCALDE,

Antonio Mendo

[Handwritten signature]

Sr. Juez provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA.-

1941



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 11 del actual, tengo el honor de manifestar a la respetable Autoridad de V.S. que los antecedentes del vecino de Albalillo FRANCISCO ASIN BLANCO, son los siguientes.

A la 1ª.-Estuvo afiliado al partido de Union republicana hasta el 18 de Julio de 1936, no se distinguió en la guerra propaganda.

A la 2ª.-Votó la candidatura de derechista.

A la 3ª.-Durante la dominación roja fue detenido en Febrero del año 1937, siendo recluido en la Carcel de Barbastro por espacio de 5 meses y al salir ingreso en la Colectividad q.

La liberacion del pueblo, fué nombrado Alcalde, una vez en este cargo, para el cultivo de sus tierras y aprovechamiento particular buscó el concurso de los dirigentes rojos que quedaron en la localidad, llamados Angel y Florencio Ebuena, los cuales posteriormente fueron detenidos y el Sr. Asin Blanco, fué el primero en firmar un escrito salvando a los encarcelados.

Tambien salvó al dirigente marxista Antonio Campo Perez.

A la 11ª.-Conducta observada regular.

A la 12ª.-Pertenece a la clase alta de la localidad, ejerciendo gran influencia entre sus convicciones, valor global de los bienes del encartado 150,000 pesetas, tiene

1)
carga esposa, 2 hijos en filas, una hij. de 19 años en Madrid y 2 más de 13 y 10 años residiendo en Alb. Latil con el encartado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Santia de Marno de 1941.
El Comandante del puesto acotl.

Excmo. Sr. Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S.
Madrid

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

HUESCA

1.458



★

11
SALUDO A FRANCO
HARRIBA ESPAÑA 9

JEFATURA LOCAL DE
F. E. T. y de las J. O. N. S.

Registro n.º

Joaquín Lecanilla Cozaña
Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Certifico: Que el hijo Juan
Cinco Azañ Blasco, no a parte

nacido nunca a ningún partido po-
lítico ni sindical. Por que me consta
que azido de toda la vida de derechas
por que lo prueba el hecho de que
el año de 1937 se enfrentó con el que
pudo ser que intentó ir a la
procecion del Corpus Christi en
este pueblo de alto espíritu tradicional.

Ademas he sido tenido el día 21 de Julio
de 1936 como de derechas fue puesto
en libertad a condicion de presentarse
al Comité siempre que fuese requerido por
los directores marxistas.

Siendo nuevamente detenido y mate-
tado el día 18 de Febrero de 1937 y sufriendo
lo simulacro de fusilamiento fue con-
cido a la Carcel de Larinena, Caspe y Bar-
bastre hasta el día 23 de Julio de dicho año
Todas estas defeciones por considerarle
de derechas y persona de orden de toda la
vida, por lo tanto este cuestionario este
cuestionario no le afecta a su persona
por ser de orden de toda la vida.
Y para que conste y surta los efectos,

expido el presente en Albalatillo a
diecisiete de marzo de mil novecientos
dos Cuarenta y uno

El Jefe Local
Francisco García

1254

12 (8)
14

El que suscribe tiene el honor de informar
a U. S. respecto a la conducta de Francisco
Asís Blanco.

1.º Estuvo afiliado al partido de Unión republi-
cana, pero no se sabe hiciera propaganda de
guerra.

2.º Votó la candidatura de Arce.

3.º Fue detenido por el comité rojo y conducido
a Barbastro donde estuvo encarcelado por
el tiempo de cinco meses. Luego de la libera-
ción fue nombrado Alcalde vacante para
sufragios agrícolas y demás servicios de los
mas destacados rojos que quedaban en el
pueblo. - En el mes de Junio fue destituido
de la alcaldía por su inmoralidad por el
mismo del Gobernador de la provincia. Tam-

bien alardea de buen cristiano; pero el 20 de Ju-
lio del 29 con motivo de la llegada a este de
su patrona Santa Margarita, hizo alguna pro-
paganda en unión de sus partidarios y algu-
nos amigos para detener el acto ya que se
había dispuesto en contribución con las autori-
dades locales salir a bendecir la Imagen a
las afueras del pueblo y regresar a la parro-
quia en procesión para celebrar el festejo
según costumbre. - Simultáneamente al regreso
de Santa Coloma de Farnós (8 de Marzo del
29) donde había sido llevado por la Ases-

1221
ción roja, me encuentre esa que me habían
despropósito de casi todo cuando tenía por
dejar abierta la puerta de la habitación
donde se guardaban mis muebles y que
el mismo autor había precintado

11.- Su conducta regular.

12.- Pertenecer a la clase alta del pueblo, ejer-
ciendo, como siempre gran influencia entre
los vecinos.

13.- El valor de sus bienes se calcula por
may o menor en 150,000 \$

14.- Tiene a su cargo esposa, 2 hijos en filas,
uno hijo de 17 años en edad y dos en esta
de 13 y 10 años respectivamente.

15.- El interrogado se encuentra en el pueblo.
Dios guarde a U. S. muchos años.

Albalatillo 28 de Abril de 1946.

José Zúñiga
Cura

Muy Vto. Sr. Jefe Instructivo provincial de Respon-
sabilidad política y profesión de Feuerca

D 12 H

Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Estanislao Jim. (P. H. M. C.) es responsable político

Considerando.— Que los hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.— Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Aguirre Ariarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de la que yo, el Secretario, doy fe.

14 13 ~~12~~ (79)

DILIGENCIA

En Huesca a vinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 25 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 31 de Julio, del
año en curso.

Doy fe.



177
DILIGENCIA.- En Huesca, a Veintisiete de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los
informes de las Autoridades, y de orden de S. S.^a se
oficia al Cte. del Puerto de la Guardia Civil de
Serriena para que manifieste de qué fuente recibie-
ron los informes que se pusieron en conocimiento
de este Juzgado, con referencia al encartado; cer-
tifico.

S. Sureda



Cumplimentado cuan-
to se desea en su respetable
evento de fecha 17 del pa-
sado mes de Noviembre, re-
ferente a los informes que
facilitó este Puerto del re-
cinto de Albalatillo de la
de sancionación. Fracmi-
co Asim Blasco, tengo el
honor de participar a V. S.
que dicho informe fue facilit-
ado por el Sr. Alcalde
de dicho pueblo, confirma-
do por varios vecinos del mis-
mo, de reconocida sabiduría
en relación al Sr. Sr. Sr.
pimiento Nacional

Claro

— guarda a V. S. muchos años

Sancti Spiritus 5 de Diciembre de 1941

El Comandante de Puerto

Austrás Lucas Jimenez

[Signature]

870
6780

Señor Sr. Jefe Instructor Provincial de
República (Línea Política)

[Signature]



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

avenida Cabestany, 3

16
15

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. _____ de 19 41 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, núm. 4~~, el próximo día 18 de Noviembre, a las 10 y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 de Noviembre de 1941. ~~Año de la Victoria.~~

Recibí el duplicado.
El intercedido.

Francisco



El Secretario,

Francisco

Sr. D. FRANCISCO ASIN BLANCO,

Albalatillo.

XIII

Comparecencia del inculpado

D. FRANCISCO ASIN BLANCO

17 16 18 14
En Huesca a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expre-
sado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de su

edad, estado casado, oficio labrador natural y vecino de
ALBALATILLO

a quien el Sr. Juez recibió juramento solemne
ma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado
convenientemente manifiesta:

que antes del Noviembre no ha estado, de ningún modo, afiliado a
ningún partido político, sino que únicamente pertenecieron formalmente
al contribuir con otros a establecer reglamentos, al partido re-
publicano de la zona, pero en las elecciones del 26 votaron tres candida-
tos de extrema derecha y a el diputado Ulla (radical de Lerroux),
y en las elecciones del 26 integramente la candidatura carabanchista,
pero sucedió que al triunfar las izquierdas y hacerse cargo el po-
der los electos revolucionarios del pueblo, intentaron el grupo
de derechas que que formaba parte el desafiante ingresar en un partido
más acaudalado a aquella situación para poder contrarrestar los efectos
disolventes de los que formaban parte del Ayuntamiento extremista
por cuyo motivo, después de las elecciones, tuvieron una entrevista
con CASO (de Unión Republicana) con objeto de que las prestara su
apoyo y por considerarlo el más cerca de las derechas dentro de aque-
lla situación excepcional, y sin afiliarse aquel partido pero obede-
ciendo aparentemente a sus jefe designado pudieron designar POR UN
BOLETO en el Ayuntamiento de personas de derechas aparentemente afilia-
das en esa organización de Unión Republicana, sin tomar parte al he-
chamiento en ningún cargo.

Preguntado convenientemente manifiesta, que en los informes que ha
tenido necesidad de emitir, durante el tiempo que ha desempeñado el
cargo de Alcalde de la España Nacional, ha obrado siempre con arreglo
a su conciencia y confiesa que al alguna vez ha podido estar benevolen-
te nunca ha sido por desviar la rectitud de la justicia sino llevado
por sentimiento humanitarios y cristianos. Dice que el vecino de al-
balatillo Antonio Campo Ferras, está en la actualidad detenido según
referencias, y que al cesarante no lo avisó sino que puso de relia-
ve en su informe oficial que cuando el desafiante preso por los rojos
en Barbastro se presentó el interesado, y a presencia de la hija mayor
del expedientado, manifestó al Presidente del Tribunal del Juzgado Po-
pular que iba a llevarse el pueblo al expedientado, defendiéndolo en
aquele acto motivo por el cual llegó a alcanzarse la libertad al entera-
mente firmas del consejo de Albalatillo y por esta circunstancias es-
ta agradecido al expedientado.

Manifiesta que efectivamente ha sido destituido de alcalde en el año
1936 por una denuncia falsa que formuló la vecina de Albalatillo Anto-
nia Oloro Castig, no pretexto que había pretendido abusar el expedien-
tado y aunque fue defendido por la organización de rebaje no fue tenida
de su constituyó definitivamente.

Preguntado convenientemente manifiesta que ha sido durante perge-
guido por los rojos sufriendo prisión por más de cinco meses y salvando
la vida milagrosamente y siendo objeto de un simulacro de fusilamiento
en las tapias del cementerio donde se le hicieron unos disparos y en
donde confesó el expedientado su fe en Cristo manifestando que era socia-
lista pero que los se origo motivo por el cual fue abofeteado llamado
dándole patadas cuando más se oían matras.

Dice que supone que al presente expedientado proviene de renillas persona-
les en el pueblo por lo que se somete al informe de las autoridades

18 13 1941

D. FRANCISCO ASIN BLANCO a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1,256, declara BAJO JURAMENTO poseer:

todos los pueblos circunvecinos.

Manifiesto que efectivamente no asistió a la procesión celebrada en honor de Santa Margarita, pero fue debido a tener que ir a la estación a esperar a un familiar, negando hiciera presión sobre sus amistades para ausentarse el acto y que en cuanto a las ropas desaparecidas del Sr. Parroco fueron usadas por la Misión Italiana a requerimiento del comandante de aquella nacionalidad Riumundini.

Instruido por S.S. sobre si se había comprendido en alguna de las causas existentes o atenuantes que determina la Ley u otras análogas manifiesta que no.

Que esta afiliado afiliado a Falange y que no se le instruido ningún procedimiento Militar.

Así como se le hacen las prevenciones reglamentarias haciendole dar traga de un impreso de las mismas.

HADE CONSTAR que esta en posesión del Carnet provisional nº 3,093 de MEMBRADAD DE CAUTIVOS DE ESPAÑA.

Que no tiene nada más que decir. Leído lo que antecede en su contenido se afirma y ratifica y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que voy fe.

[Handwritten signature]

Francisco Asin Blanco

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
	50,000	3	mular	10,000			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado			Valor aproximado			
	30,000	6 vacuno		10,500			
				Total.....			Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 100,000

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
	5,000						
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado			Valor aproximado			
				Total.....			Total.....

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Cantidad global a que ascienden: PESETAS _____

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
Esposa y cinco hijos, de éstos tiene uno mayor de edad que trabaja en casa y otro en		Servicio militar.			

Albalatillo (Huesca) a 18 de Noviembre de 1941

(Firma y rúbrica)
Francisco Asin Blanco

(1) Describa CLASE de Bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, personas a quien pertenecen los Bienes y procedencia de los mismos.
(2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contra la deuda.
(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que gana en el mismo por cuenta de otro.

DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA:

FRANCISCO ASIN BLANCO
Expediente n° 3.217

fincas rústicas por valor de.....	50.000	Ptas.
id urbanas por valor de.....	30.000	id
3 mular.....	10.000	id
6 vacunos.....	<u>10.500</u>	id
TOTAL.....	100.500	id
=====		

Bienes de su conyugue en fincas rústicas por valor de..... 6.000 Ptas.
=====

Albalatillo 16 de Novbre 41.
Francisco Asin.
(rubricado)



20
18

FRANCISCO ASIN BLANCO, mayor de edad, casado, vecino de Albalatillo, con el mayor respeto comparece en el expediente 1258 tramitado por este Juzgado de su digno cargo, y expone:

1ª.-Que sin duda ha sido víctima de alguna enemistad personal amparada por los antiguos resentimientos que existen entre el actual Alcalde de Albalatillo y el que suscribe, pues no cabe comprender de otra forma que pueda verse sometido a un expediente de responsabilidad política un hombre que toda su vida la consagró a los principios que informa el Glorioso Movimiento Nacional.

2ª.-Ante todo hemos de ratificar lo que ya tenemos declarado, insistiendo en que jamás amparamos a rojos ni avalamos su conducta, como tal favor para los enemigos o adversarios al régimen actual. El cargo que se nos hace de no haber asistido a la procesión de la Patrona no tiene consistencia alguna, máxima siendo bien notoria mi religiosidad, y sentimientos católicos de toda la familia. Es cierto que no fui a la procesión debido a un motivo de índole familiar conocido por todo el pueblo, pues tuve necesidad de desplazarme a la Estación de Sariñena para recoger a mi hermano político, jefe de la primera Región Aérea, que precisamente llegaba en aquellos momentos a pasar unos días con el compareciente.

3ª.-Frente a tan injustificados cargos podemos presentar hechos plenamente reveladores de mi ideología y actuación derechista:

a).-En la última contienda electoral tuva el honor de ser representante de la candidatura derechista, como pueden testimoniar don Lorenzo Vidal y don Cirilo Martín Retortillo Candidatos Gilrroblistas, a los que representé complacido.

b).-El haber sido perseguido cruelmente por los rojos, que me llevaron a la Prisión de Barbastro, donde permanecí unos seis meses, siendo varias veces apaleado por los esbirros rojos, sufrimientos que han merecido ser honrado como miembros de la Hermandad de Ex-Cautivos. Pueden acreditar mi encarcelamiento y persecución por los rojos, personas tan destacadas como donCristino Gasós, y el Delegado Provincial de Ex-Cautivos en Huesca, don José Torrada Visus, funcionario de la Delegación de Hacienda de Huesca.

c).-Tan pronto como se liberó Albalatillo fui nombrado Alcalde Nacional, donde permanecí más de un año a plena satisfacción de las Autoridades Nacionales, y cesando en dicho cargo con el beneplácito de las mismas.

d).-Pueden igualmente atestiguar mi fervorosa adhesión al Movimiento todas las Autoridades de la comarca, prescin-

diendo, como decimos, del Sr. Alcalde de Albalatillo, pues como queda dicho existe gran enemistad por razones de intereses vecinales, por lo que interesamos que se soliciten informes de las Autoridades de Sariñena, que por ser pueblo inmediato a dicha localidad conocen perfectamente nuestra conducta y modo de obrar, y, en particular, se solicite declaración del Alcalde de Sariñena, del vecino de dicha localidad don Francisco Castanera, del propio Párroco de dicha localidad, así como del antiguo Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Sr. Claver, actualmente destinado en la Comandancia de Huesca.

SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, se digne acordar la prueba que dejamos interesada, y, en su oportunidad, proponer el sobreseimiento del expediente con declaración de no haber lugar a sanción alguna, por tratarse de un ciudadano honrado de ideas netamente afines al Glorioso Movimiento Nacional, por cuya realización tanto luchó y sufrió.

Albalatillo para Huesca, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Francisco

Comandancia: En Huesca a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se ordena al Jefe de la Comandancia de Huesca que en su virtud de aceptar la prueba en parte o sea la que se refiere a testifical, y se le proponga y se dirija esta orden al Jefe Municipal de Albalatillo, para que practique informaciones testifical, trasida previene y se cita a los testigos propuestos para que comparezcan el próximo día dos de Diciembre a las once de su mañana, Dije

E. Claver



or acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas que se instruye contra FRANCISCO ASIN BLANCO

Se acordado dirigir a Vd. la presente carta-orden para que en el PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA DESPACHO, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a sete Juzgado este mandato con las actuaciones, que les ensabazará, seguidamente de efectuadas, que sepa dentro el término fijado.

Dios que salvó a España guarde su Caudillo.

EL JUEZ I. INSTRUCTOR PROVISIONAL

Expte. N° 1.258

SR. JUEZ MUNICIPAL DE SARINENA

DILIGENCIAS QUE SE DEBE PRACTICAR

Que se reciba declaración al Alcalde de Sarinena, así como al vecino de la misma FRANCISCO CASTANERA, y al Cura Parroco de dicha localidad sobre el interrogatorio de preguntas que a continuación se detalla.

1º Si el inculpado FRANCISCO ASIN BLANCO, con anterioridad al A.R. perteneció a unión republicana, y si se distinguió en el mismo.

2º Si voto a las derechas en las últimas elecciones.

3º Si fué detenido por los rojos permaneciendo por espacio de cinco meses.

4º Si al salir de la Cárcel ingreso en la colectividad, y si lo fué como simple afiliado.

5º Si al ser liberada la localidad fué nombrado Alcalde y si busco el concurso de los dirigentes rojos para el cultivo de las tierras.

6º Si avalo a dos elementos rojos denunciados por el pueblo y por este motivo fueron condenados a solo seis

nez y encambio a Antonio Olona con la misma actuación fue condensado a treinta años.

7º Si fue dstituido por el Gobernador Civil por inmoral al intentar abasar de una hermana soltera de Antonio Olona.

8º Si en Junio de 1,939 intento sabotear una procesion para la Entronización de la patrona del Pueblo Santa Margarita.

9º Si tambien avalo al dirigente rojo Antonio Campoperez el cual disfruta de libertad.

10º Los testigos deberan hacer constar por que les consta estos extremos puestb que el inculpado es vecino de Albalátillo y los ha propuesto en descargo.

PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Sarifñena a... *antes* ... de... *Diciembre* ... de mil novecientos cuarenta y *una*.

Por recibido el precedente exhorto, se acepta y sin perjuicio su cumplimiento y al efecto practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verifiquese reportese por el conducto recibido.

Lo mandé y firma el Sr. Juez municipal actual. D. Dionisio Martín Solano de que certifico.



[Handwritten signature]

P. S. M.
El Secretario

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de la anterior providencia se practican las oportunas citaciones para cumplir el exhorto que antecede, conste certificado.

El Secretario

[Handwritten signature]

O T R A.- Cumpliendo cuanto se interesa, se remiten estas diligencias con esta fecha al Juzgado de su procedencia, conste certificado en Sarifñena a. C. de... *Diciembre* ... de 1941.

El Secretario

[Handwritten signature]



Descargas 23 99 *FE*

Comparecencia del testigo

En Huesca a los dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

D. JOSÉ FORCADA BISUS

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 32 años de edad, estado casado, oficio oficial, natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

manifiesta que conoce a Don Francisco Asín Blanco por haber estado durante el dominio rojo detenido en la Prisión de Barbastro donde se encontraba también el referido Francisco Asín, habiendo podido observar en el tiempo que permanecieron juntos en la Prisión que era buena persona y que se encontraba allí por sus ideas derechistas. Que con anterioridad a esa fecha no tenía ningún conocimiento de él y que luego despues de liberado la Región se han seguido tratando en el aspecto puramente personal.

Y no teniendo nada mas que decir y leida que le fué la presente firma con S.S. y conmigo, el Secretario de la que doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, appearing upside down and mirrored.]

Descarrito 24 05 1922

Comparecencia del testigo

En Huesca a dos de de Diciembre

D. CRISTINO CASAS SAMITIER

de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual se llama como queda dicho de 65 años de edad, estado casado, oficio Abogado, natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que conoce a Francisco Asin por haber estado el declarante con él detenido en la Carcel de Barbastro ocupando los dos la misma celda. que mientras estuvieron juntos le pareció al dicente que era una buena persona y hombre de derechas y adicto al movimiento; pero que ni antes ni despues de estar juntos en la carcel, sabe al dicente como se llama Bon Francisco Asin; puesto que le conoció y trató únicamente los cuatro o cinco meses que estuvieron detenidas y juntos en la misma celda de la citada carcel de Barbastro.

Y no teniendo nada mas que manifestar y leida que le fué la presente y hallandola conforme firma con S.S. y conmigo el Secretario de lo que doy fe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Large handwritten X mark]



Descargo

25 26 27

Comparecencia del testigo
D. FRANCISCO CLAVER GOMEZ

En Huesca a tres de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y una.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 44 años de edad, estado casado, oficio Alferes G.C., natural y vecino de Huesca, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que conoce al expedientado Francisco Asin Blanco por razón de pertenecer al pueblo de Albalatillo al Puesto de Sarinena en el que estuvo de Comandante el exponente, que siempre lo ha considerado como persona de orden y de derechas y que después del 22 de Mayo fue detenido por los rojos y fusilado según referencias en las tapias del Cementerio, haciéndole fuego, que por motivos privados fue destituido de Alcalde por el Gobernador, pero como dice no concurrieron causas de carácter político para esta destitución.

Y no teniendo nada más que manifestar y leída que le fuere la presente Acta con S.S. y conmigo el Secretario de lo que doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XXX

Derechos

DECLARACION DE En Sevilla a veinte
D. Francisco de Sevilla
Castaño Miralles y rme de mil novecientos cuarenta

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser vez y de la de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; oírece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama D. Francisco Castaño Miralles

de _____ años, de estado soltero, de profesión labrador, vecino de Sevilla

que _____ ha sido procesado en interrogatorio contestado

A la 1ª: Que no le consta al declarante que el señalado Francisco Aren Alamo perteneciese con anterioridad al El Movimiento Obrero y Unión Republicana, contendible por el contrario que dicho señalado perteneció a los partidos de derechas, en todo tiempo.

A la 2ª: Que le consta al declarante que dicho señalado perteneció dejo voto a los de derechas en los últimos elecciones celebradas

A la 3ª: Que es cierto que dicho señalado fue detenido por los rajes aguardando al tiempo que se le hiciera el interrogatorio

A la 4ª: Que si bien es cierto que no llegó, a conocimiento del declarante de que el señalado ingresó al carcel de la Carapán de Castellana, esto lo recibió con caracter perros y allegado por las amenazas que se le hicieron

por los rojos y con el fin de poder salvar en todo que
se hallaba en peligro.

Art. 9.º: Que le consta el declarante que el sueldo que fue
nombrado Alcalde de Alhóndiga, al ser liberado dicho
pueblo por el Excmo. Sr. don Juan de los Rios y para el culto de
dos puecos cumplió los deberes que ordinariamente
tiene a su servicio sin suceso al consumo de los di-
chos sujetos rojos.

Art. 6.º: Que ignora el declarante el contenido de esta
pregunta, creyendo que el fin de las preguntas es para
abrir a la luz de la conciencia en cada caso.

Art. 7.º: Que le consta el declarante que dicho sueldo fue
que el sueldo que el Excmo. Sr. don Juan de los Rios
Alcalde, ignorando los hechos.

Art. 8.º: Que no cree que dicho sueldo intentase
nada de lo que la pregunta dice, puesto que considero
al mismo religioso.

Art. 9.º: Que ignora el declarante por completo el con-
tenido de esta pregunta.

Art. 10.º: Que los datos expuestos por el declarante
en la presente declaración le consta por haber
de su propia experiencia con el Sr. don Juan de los Rios, con
el cual existían intereses comunes y algunos por co-
municar al sueldo, personalmente desde hace
muchos años, como así mismo en detención, que
siempre ha sido dentro del orden y normali-
dad.

Con lo cual se dio por terminado esta declara-
ción en la que después de leerla así oprimó y ratificó
y firmó con el Sr. don Juan de los Rios.

Francisco Cortés

Santiago de Chile

77
23

Decreto

DECLARACION DE Ex Sr. don Juan de los Rios a veinte
Don Juan de los Rios de Alhóndiga de mil novecientos veinte
tres y once

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al
margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de
comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, así como
también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera, bajo
esperecimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que
supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Don Juan de los Rios
que
de veinte años, de estado soltero, de profesión
Cura Parroquial, vecino de Serranía
que no ha sido procesado y enajenado

Art. 1.º: Que ignora el declarante el contenido de esta pre-
gunta.

Art. 2.º: Que tiene la certeza de que el sueldo Persepolis
don Juan de los Rios, a los derechos en los cultivos de las
de las 3.º: Que tiene referencias de que dicho sueldo fue de-
terminado por los rojos e incluso lo quisiera por el Sr. don
Juan de los Rios, durante el tiempo que Persepolis estuvo
de las 4.º: Que ignora el contenido de esta pregunta.

Art. 5.º: Que le consta que al ser liberado el pueblo de
Alhóndiga, fue nombrado Alcalde, ignorando los hechos
a que se refiere el resto de la pregunta.

Art. 6.º: Que desconoce por completo los hechos a que la
pregunta se refiere.

A la 7ª: Que en efecto le consta el declarante que dicho su-
cursal fue destruido por el Excmo. Sr. Gobernador. Cónsul
de su cargo de Alcalde, ignorando las causas que lo ha-
yeron.

A la 8ª: Que el declarante, no tiene conocimiento alguno
de los hechos a que esta pregunta se refiere, toda vez
que en la fecha indicada no se encontraba en la Perraquia
de Albalatillo.

A la 9ª: Que también dice que por completo el con-
tenido de esta pregunta.

A la 10ª: Que los datos anteriormente expresados le constan
al declarante por haber estado representando la Perra-
quia de Albalatillo con posterioridad a la liberación
del pueblo de Albalatillo en veinte y siete de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho, por el Honorable Ejército
Espanol, pudiendo afirmar que durante el periodo
de su representacion en dicha Perraquia, el estado men-
cionado se distinguió entre sus fieles, por su religiosi-
dad, comportandose como una persona honra-
dable.

Con lo analizado por los señores de esta declara-
cion en la que después de leerla se opusieron y ratificaron
y piden con el Sr. Juez de que certifique



Jefe Lecha. P. M.

Santiago Romo

8
21

DECLARACION DE En Sarriena a veinti
Joaquin Albaladejo de Diciembre de mil novecientos veinte
de Villallos y uno

Ante el Sr. Juez Municipal, y de mí, el Secretario, comparece a declarar la persona que al
margen se expresa, quien fue enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de
comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite el efecto, así como
también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciera, bajo
apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que
supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de En-
juiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama Joaquin Albaladejo Mu-
rollos

de veintena y tres años, de estado casado, de profesión
Comercio, vecino de Sarriena

que no ha sido procesado ni condenado

A la 1ª: Que ignora el declarante si el sucursal Persevero
de Albaladejo, perteneció con anterioridad al Ayuntamiento
o Municipal, republicano, pero cree que no perteneció a tal
pueblo en aquella época y si supone que figuraba entre
los pilos de derechos de la localidad.

A la 2ª: Que tiene la excusa al declarar ante de que dicho
sucursal no le dio a los derechos en las subastas de bienes
sin que pueda opinar.

A la 3ª: Que le consta al declarante que dicho sucursal
fue destruido por los rajes y permanencia en la Casa
de Berbeles en unioñ del declarante, siendo analizado
todo y amuestrado con los señores.

A la 4ª: Que le consta al declarante que el Sr. de Albaladejo

XXX

al período de Albalatillo, fue nombrado Alcalde de dicho pue-
 blo al nombrado citado, asegurando el resto de la pregunta
 por no recibir en dicho pueblo al declarante.

A la 4ª: Las ignora el declarante si dicho nombrado in-
 gresó en la Colectividad al salir de la Carcel, pero si llegó
 a ingresar en dicho domicilio lo hizo con carácter pasivo de
 la 9ª, que siempre lo tiene considerado como persona de
 orden y de derechos.

A la 6ª: Las ignora por completo el declarante el conte-
 nido de esta pregunta.

A la 7ª: Fue el espúta el declarante que el nombrado fue desti-
 tuído de su cargo de Alcalde, sin que pueda precisar los cam-
 pos que lo sustituyeron.

A la 8ª: Las ignora por completo el declarante el contenido
 de esta pregunta.

A la 9ª: Las desamara el declarante al hecho a que la pre-
 gunta se refiere por recibir en distinto localidad.

A la 10ª: Fue los datos expuestos por el declarante en esta
 declaración le constan por haberlos de su pueblo como
 vino y tener constante relación con el vecindario de
 dicho pueblo constantemente y además por estar de que
 en el período de su detención en otras trajes, persona
 recibieron detención junto en Albalatillo en la misma Carcel.
 Con lo cual se dio por terminada esta declaración
 en la que después de leerla se opina y ratifica y firma
 con el ob. Que se que certifica


 J. J. J. J. J.
 J. J. J. J. J.

[Handwritten signature]
 J. J. J. J. J.

27-124

Por acuerdo de hoy dictado en el
 expediente de responsabilidades Pol-
 iticas instruido contra FRANCISCO
 ASIN BLANCO me acordado

Expte. N.º 1.258



dirigir a V. la presente carta-orden
 para que practique en el PLAZO UNICO
 DE OCHO DIAS, y sin lugar a reitera-
 ciones diligencias que mas abajo se
 se indican, devolviendolas a este
 JUEZ JUNTO CON LA PRESENTE una
 vez efectuada.
 Huesca a 28 Diciembre de 1941
 El Jefe Instructor Provincial

Sr. Juez Municipal de ALBALATILLO

recional y asociación a tres personas de reconocida sol-
 vencia moral y afectas al movimiento, a tenor del siguien-
 te interrogatorio.

- 1ª Generales de la Ley.
- 2ª Si con anterioridad al M.N. perteneció a partidos de unión republicana, y si se distinguió en el mismo.
- 3ª Si voto a las derechas en las últimas elecciones.
- 4ª Si fué detenido por los rajes permaneciendo por espacio de cinco meses.
- 5ª Si al salir de la Carcel ingresó en la colectividad y si lo fué como simple afiliado.
- 6ª Si al ser liberada la localidad fué nombrado Al- calde, y si busco el concurso de los dirigentes rojos para el cultivo de las tierras.
- 7ª Si avaló a dos elementos rojos denunciados por el pueblo y por este motivo fueron condenados a solo seis meses y encaimó a ANTONIO OLONA con la misma actuación fué condenado a treinta años.
- 8ª Si fué destituido por el Gobernador Civil, por inmoral al intentar abusar de una hermana soltera, de ANTONIO OLONA.
- 9ª Si en Junio del 1.939 intento sabotear una proce-



cesión para la entronización de la Patrona del Pueblo de Santa Margarita.

Si también shelo al dirigente rojo Antonio Campos Pérez, el cual disfruta de libertad.

El Sr Juez hará cuantas preguntas crea convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos

Designaré V. tres vecinos.- que si lo estime oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PER-
TENCIENTES al inculpado, basándose, en el valor que hay tendrían en venta los mismos, expresando si son RUS-
TICAS, URABANAS, o riqueza pecuniaria, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesos.

PRO. -----

30 78
-VIDENCIA.- Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez Instructor provin-
cial de Responsabilidades políticas en la precedente carta orden, y
para la practica de las diligencias que se interesan designe a los
vecinos MATEO ASIN OTAL, MATEO CONTE TIERZ y JOAQUIN GONZALELLA CAS-
EA a quienes se citará de comparencia para el día 10 del actual a
las 16,16 y 17 horas. para prestar declaración y proceder a la tas-
ación de bienes, verificado todo ello, devuélvase a su procedencia
por el mismo conducto de su recibio.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Marcial Asin
en Albasatillo, a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y
uno, de lo cual certifica.



Mariano Marcial

[Signature]

DECLARACION DE MATEO ASIN OTAL.- En Albasatillo a diez de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal D. Mariano Mar-
cial Asin, asistido de mi el Secretario, compareció previa citación el
que dijo llamarse como queda dicho, de setenta y cinco años, casado,
labrador, quien advertido de la penalidad en que incurre el falso tes-
timonio prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere preguntado
y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio de preguntas
que motiva este diligenciado, bien enterado, bajo juramento declara:

- A la 1ª.- que no le comprende ninguna.
- A la 2ª.- que lo ignora si estuvo o no afiliado.
- A la 3ª.- que lo ignora.
- A la 4ª.- que sabe estuvo detenido en la carcel, pero ignora las causas.
- A la 5ª.- que ignore ingresare en la Colectividad.
- A la 6ª.- que a la liberación del pueblo fué nombrado Alcalde, igno-
rando quien le trató las tierras.
- A la 7ª.- que lo ignora todo.
- A la 8ª.- que sabe lo sacaron de Alcalde ignorando las causas.
- A la 9ª.- que lo ignora, así como si avaló a Antonio Campo Pérez.

Leíse que le ha sido su anterior declaración se afirma y ratifica
en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez y Secreta-
rio que certifica.



Mariano Marcial

Mateo Asin

[Signature]

DECLARACION DE MATEO CONTE TIERZ.- Seguidamente ante el propio Juez y
Secretario comparece el que dijo llamarse como queda dicho, de 67 años
casado, labrador, quien advertido de la penalidad en que incurre el
falso testimonio prometió decir verdad en lo que la supiere y fuere
preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez acerca del interrogatorio
que motiva este diligenciado, bien enterado, bajo juramento declara:

- A la 1ª.- que no le comprende ninguna
- A la 2ª.- que lo ignora.
- A la 3ª.- que ignora si votó a las derechas.
- A la 4ª.- que efectivamente fué detenido durante cinco meses.

A la 5a.- que al salir de la Carcel ingresó en la Colectividad, ignorando en calidad de que ingresó.

A la 6a.- que al ser liberada la localidad fué nombrado Alcalde y que para el cultivo de sus tierras buscó el concurso de Angel y Florencio Tabuena Bueyo.

A la 7a.- que lo ignore todo.

A la 8a.- que dejó de ser Alcalde, pero ignora las causas de ello.

A la 9a.- que dejó de ser Alcalde, pero ignora si avaló o no a Antonio Campo.

Leída que le ha sido su declaración por renunciar a hacerlo de por sí se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez y el que certifica.

Mariano Marcial

Mariano Marcial



DECLARACION DE JOAQUIN SECABILLA CASAÑA. En Altatillo a 10 Diciebre de 1941; ante el propio Juez y Secretario comparece el que dijo llamarse como queda dicho de 36 años, casado, barbero, quien advertido de la penalidad en que incurre el falso testimonio prometió decir verdad en lo que le supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por el Sr. Juez, acerca del interrogatorio de preguntas que motivo este diligenciado, bajo juramento declaró:

A la 1a.- que no le comprende ninguna.

A la 2a.- que lo ignora.

A la 3a.- que lo ignora.

A la 4a.- que efectivamente estuvo detenido durante cinco meses, junto con el declarante.

A la 5a.- que cuando salió de la Carcel ingresó en la Colectividad, mejor dicho ya estaban sus familiares, y lo fueron como simples afiliados.

A la 6a.- que fué nombrado Alcalde al ser liberado el pueblo y buscó el concurso de elementos rojos para el cultivo de sus tierras, siendo estos los vecinos Angel y Florencio Tabuena Bueyo.

A la 7a.- que lo ignora todo.

A la 8a.- que sabe dejó de ser Alcalde, pero ignora las causas.

A la 9a.- que lo ignora todo. que avaló a Antonio Campo Pérez, el cual no sabe si disfrutó o no de libertad.

Leída que le ha sido su anterior declaración por renunciar a hacerlo de por sí, se afirma y ratifica en su contenido, en prueba de lo cual firma con el Sr. Juez y el que certifica.

Mariano Marcial



Mariano Marcial

Mateo Contte

Mateo Contte

José María Carrasco

José María Carrasco

REMISION.- Cumplimentado conforme se interesa, con esta fecha se devuelve a su procedencia, certificado. Altatillo, a 11 Diciembre 1941
EL SECRETARIO,

José María Carrasco

Registro salida no 103

DILIGENCIA.- En Huesca, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón la comunicación del Cte. de la Guardia Civil de Sarriena y las solicitudes practicadas por los Juzgados Municipales de Sarriena y Albalistillo, en cumplimiento de las ciertas-ordenes, así como las tres declaraciones presentadas en defecto de este Jefe de la Guardia Civil.

E. Pardo



Auto.- En Huesca a trece y uno de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 28 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.
Mandó el Sr. Juez Don Pascual Pardo y firma conmigo el Secretario hoy fe.

Pascual Pardo
Juan Pardo

32
~~30~~
30



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2217 seguido contra FRANCISCO ASIN BLANCO vecino de ALBARRILLÓN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4 al 6.)

Que estaba afiliado al partido de Unión Republicana, pero en las últimas elecciones votó a las derechas, (informe fulante manifiesta que no perteneció a ningún partido político y que siempre fue de derechas). Que durante la dominación roja estuvo catorce meses en la Prisión de Barbastro y que al liberarse el pueblo fue designado Alcalde y destituido del cargo por pretender constar sibusos deshonestos con una muchacha soltera. En Julio de 1939 intentó sabotear el acto que se celebró en el pueblo para entronizar la patrona. Consta ha avalado a elementos que fueron dirigentes durante el período marxista.

BIENES: por valor total de 150.000 Pesetas.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 10) y hechas prevenciones (Fol. 13), y EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 13,14)

Niega rotundamente cuantos cargos se le imputan. Formalmente perteneció al partido radical de Lerroux y votó la candidatura derechista en las últimas elecciones, pero habiendo ganado estas las izquierdas, los de su partido para contrarrestarlas se entrevistaron con el Diputado GARCÍA de Unión Republicana con objeto de que les prestara apoyo, pero no se afiliaron a su partido. Es cierto fue destituido de su cargo de Alcalde siendo debido a una feble denuncia, que defendió la Prensa Local pero que no fue atendida. Durante el dominio rojo ha sufrido prisión por más de cinco meses, siendo maltratado y llegando a aparentar su fusilamiento. No avaló al vecino Camilo Pérez sino que hizo constar la intervención de éste a su favora ante el J. P. de la Prisión de Barbastro. **LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO DA POR RESULTADO:** (Fols. 15,19,20,21,22,23,24)

Consta en un escrito presentado por el encartado en el que se ratifica a su declaración y en varias declaraciones de testigos que corroboran igualmente cuanto expuso ante el Juzgado.

Posee el Carnet provisional n.º 2.093 de la hermandad de ejecutivos de España.

BIENES: por valor global aproximado de 100.500 Pesetas.
FAMILIARES: esposa y cinco hijos, uno de ellos mayor de edad.

PRATICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 25 y 26.)

En conclusión, los testigos manifiestan ignorar los cargos que se le imputan al inculpaído, así como las notas favorables al mismo. Solamente uno (f. 25 vto) manifiesta que al salir de la Cárcel ingresó en la colectividad, como simple afiliado y que mientras ejerció de Alcalde buscó el concurso de dos elementos ex rojos para el cultivo de sus tierras y que al paecer avaló al dirigente Campo Pérez.

Hechos parcialmente los bienes se le asigna un valor global aproximado de 185.400 Pesetas.

El Instructor que suscribe considera a FRANCISCO ASIN BLANCO, no incurso en ninguna de las apartados del artículo 4.º de la citada Ley, ya que no se prueban los cargos que en su favor parecen citados con parcialidad y que tambien los discirtua el hecho de haber sido castigado por los rojos.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Enero de 1942
El Jefe Instructor
[Firma]

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 29 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Don fe.

[Firma]

34 32

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicaoión con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

PROVIDENCIA. - Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novécientos cuarenta y dos.

La anterior comunicaoión, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

35 33

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza veinticinco de Febrero

de mil novecientos cuarenta y dos

- D. Pascual de Santandreu
Vocales
- D. Jose M. Martin
- D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-
puración de las Responsabilidades Politicas en que pudiera ha-
llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-
liticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco

Asin Blanco, en el mismo se han practicado
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal
y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Politicas
de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco
Asin Blanco o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al
Jefe Municipal Albalañillo que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar
lo que proceda.

Ael lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario
certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



34 36
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 26 de Febrero de 1942

E-4
28 FEB 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juan Municipal Alcalde

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número P. 215, contra Francisco José Rauso ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a
El Secretario,

P. M...



PRO -

DILIGENCIA.- Juzgado municipal de Albalatillo a 26 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el precedente Telegrama oficial Postal, y verificado que se ha ejecutado por diligencia, devuélvase a su procedencia, por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Mariano Asin, ante mí el Secretario del cual certifico.



Mariano Manuel

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia al vecino, Francisco Asin Blanco, notifique por lectura íntegra el contenido del telegrama oficial postal que precede, haciéndole las advertencias legales; manifestó quedar enterado y en prueba de lo cual firma conmigo, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEVOLUCION.- Acto continuo y en la fecha precedente, se devuelve a su destino, una vez cumplimentado, certifico.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

77 35

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Francisco Asin Blanco Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores	Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
G ^a Santandreu	Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.
Martin	
Guillen	

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

36

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ASIN BLANCO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Albalatillo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO ASIN BLANCO era de ideario derechista y elemento de orden de la localidad, votando a las derechas en las elecciones de 1936; estuvo en contacto con algún elemento de Unión Republicana, sin que se haya probado su afiliación a tal partido; durante la dominación roja fué perseguido y encarcelado, habiendo sufrido un simulacro de fusilamiento; siendo nombrado Alcalde a la liberación del pueblo, cargo del que mes tarde fué destituido sin que se haya concretado fuese la destitución por causas políticas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4.º de la Ley mencionada, por lo que el expedientado debe ser absuelto, atendidas las modificaciones introducidas por la Ley de 19 de Febrero último.

Y A CONTINUACION SE LEA:

absolver y absolvemos el expedientado FRANCISCO ASIN BLANCO, de Albalatillo, de las responsabilidades políticas de las actuaciones de las persecuciones en estas actuaciones; y notifiquese esta resolución al inculpado a los efectos oportunos.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1959...

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco J. Santandreu
Antonio Jimenez

DIVULGACION.- En la propia fecha se remite carta orden, certificado.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual García Santandreu.
Vocales

D. José María Martín Cervera.
D. Arturo Guillén de Ursaks.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ASIN BLANCO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Albalatillo (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO ASIN BLANCO era de ideario derechista y elemento de orden de la localidad, votando a las derechas en las elecciones de 1.936; estuvo en contacto con algún elemento de Unión Republicana, sin que se haya probado su afiliación a tal partido; durante la dominación roja fue perseguido y encarcelado, habiendo sufrido un simulacro de fusilamiento; siendo nombrado Alcalde a la liberación del pueblo, cargo del que más tarde fue destituido sin que se haya concretado fuese la destitución por causas políticas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos del artículo 4.º de la Ley mencionada; por lo que el expediente debe ser absuelto, atendidas las modificaciones introducidas por la Ley de 19 de Febrero último.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expediente FRANCISCO ASIN BLANCO, de Albalatillo, de las responsabilidades políticas cas perseguidas en estas actuaciones; y notifiquese esta resolución al inculpado a los efectos oportunos.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pascual García Santandreu.-José María Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual García Santandreu
Vocales
D. José María Martín Clavería
D. Arturo Guillen de Urzaz

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y dos
Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO ASIN BLANCO, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Albalatillo (Huesca), solventa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO ASIN BLANCO era de ideario derechista y elemento de orden de la localidad, votando a las derechas en las elecciones de 1.936; estuvo en contacto con algún elemento de Unión Republicana, sin que se haya probado su afiliación a tal partido; durante la dominación roja fue perseguido y encarcelado, habiendo sufrido simulacro de fusilamiento; siendo nombrado Alcalde a la liberación del pueblo, cargo del que más tarde fué destituido sin que se haya concretado fuese la destitución por causas políticas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en ^{no} los caso ⁹ del artículo 4.º de la Ley mencionada, POR lo que el expediente debe ser absuelto, **atendidas las modificaciones introducidas por la Ley de 19 de Febrero último.**

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

~~del artículo 3.º de la Ley mencionada.~~

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos ~~absolver y absolvemos~~ al expediente FRANCISCO ASIN BLANCO, de albalatillo, de las responsabilidades políticas ~~de las responsabilidades políticas~~ perseguidas en estas actuaciones y notifique se esta resolución al inculcado a los efectos oportunos.

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

~~Que el inculcado es el autor de los hechos que se le imputan.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.-José M^a Martín.-Arturo Guillen. Rubricados.